

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Matias Gomila Villalonga» el régimen de admisión temporal de plástico de PVC para la confección de palas de zapatos de señora con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en solicitud del régimen de admisión temporal de plástico de PVC—cloruro de polivinilo—imitando al charol, con soporte de calcetería, para la confección de palas de zapatos de señora (cortes aparados) con pasados de rafia, por la firma «Matias Gomila Villalonga».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Matias Gomila Villalonga», con domicilio en calle Tiziano, 80, Palma de Mallorca (Balears), el régimen de admisión temporal para la importación de plástico de PVC—cloruro de polivinilo—imitando al charol, con soporte de calcetería, a utilizar en la confección de palas de zapatos de señora (cortes aparados) con pasados de rafia, con destino a la exportación o entrada en Depósito franco nacional.

La concesión se otorga por un período de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana del Aeropuerto de Palma de Mallorca, y las exportaciones por la del Aeropuerto de Palma de Mallorca.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Tiziano, 80, Palma de Mallorca, propiedad del concesionario.

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de treinta y siete mil quinientos pies cuadrados de plástico de PVC, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de palas de zapatos de señora exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento cincuenta pies cuadrados de plástico de PVC. Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos el 12 por 100 de la materia prima importada.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal; sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión, cuando varien las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasueni.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de noviembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,901	70,111
1 dólar canadiense	64,952	65,147
1 franco francés	12,523	12,560
1 libra esterlina	167,402	167,905
1 franco suizo	16,189	16,237
100 francos belgas (*)	140,674	141,097
1 marco alemán	18,942	19,000
100 liras italianas	11,136	11,169
1 florín holandés	19,406	19,456
1 corona sueca	13,519	13,559
1 corona danesa	9,327	9,356
1 corona noruega	9,781	9,810
1 marco finlandés	16,640	16,690
100 chelines austriacos	269,963	270,775
100 escudos portugueses	245,530	246,269

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de octubre de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Bilbao, S. A.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 2 de julio de 1968 a instancia de don José Muñoz Tovar, en nombre y representación de «Viajes Bilbao, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 7 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) se concedió a la Empresa «Viajes Bilbao», con domicilio en Bilbao, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 87 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Bilbao, S. A.», con casa central en Bilbao, Alameda de Urquijo, 19, con el número 211 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» número 87 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 7 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) a favor de la Empresa «Viajes Bilbao, S. A.», de Bilbao, no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos